



ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA 2026  
PLENO  
TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SAN LUIS POTOSÍ, 27 DE FEBRERO DE 2026

TRIBUNAL ESTATAL  
DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA  
San Luis Potosí

En la Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, a las **once horas del veintisiete de febrero de dos mil veintiséis**, se reúnen en la Sala de Plenos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, para celebrar sesión ordinaria, las Magistradas y los Magistrados: Presidenta María Olvido Rodríguez Vázquez, Ma. Eugenia Reyna Mascorro, Claudio Alberto Alvarado Barragán y Jorge Alejandro Vera Noyola.

1. La Magistrada Presidenta María Olvido Rodríguez Vázquez, declara abierta la sesión y el Secretario General de Acuerdos da fe que al encontrarse presentes las Magistradas y los Magistrados que integran el Pleno, existe quórum legal para sesionar, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí y 8 de su Reglamento Interior.

2. Por instrucciones de la Magistrada Presidenta, el Secretario General de Acuerdos informa que el orden del día para esta sesión se conforma de los siguientes puntos:

I. Lista de asistencia y declaración de quórum.

II. Aprobación, en su caso, de la Cuenta Pública del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinticinco.

III. Oficio número COOA/001/2026 signado por la Coordinadora de Archivos, mediante el cual presenta su Informe de cumplimiento al Programa Anual de Desarrollo Archivístico dos mil veinticinco.

IV. Oficio número COOA/002/2026 signado por la Coordinadora de Archivos, mediante el cual somete a consideración el Programa Anual de Desarrollo Archivístico dos mil veintiséis.

V. Oficio TEJA/CI-011/2026 y anexo, signado por la Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí.

VI. Oficio número TEJA/CI/015/2026 signado por la Titular del Órgano Interno de Control, correspondiente a la auditoría CITJA003/2025 de los Estados Financieros de julio a septiembre de dos mil veinticinco.

VII. Oficio 1190/2026 signado por la Magistrada Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

VIII. Aprobación, en su caso, del proyecto de: "Calendario Oficial de Labores 2026 del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí".

IX. Aprobación, en su caso, de la excusa presentada por el Magistrado Jorge Alejandro Vera Noyola, en su carácter de Titular de la Tercera Sala Unitaria, mediante la cual manifiesta que se encuentra impedido para conocer el juicio contencioso administrativo 435/2012/3.

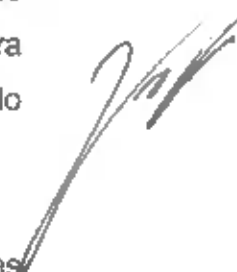
X. Aprobación, en su caso, de la excusa presentada por el Magistrado Jorge Alejandro Vera Noyola, en su carácter de Titular de la Tercera Sala Unitaria, mediante la cual manifiesta que se encuentra impedido para conocer el juicio contencioso administrativo 444/2012/3.



XI. Aprobación, en su caso, de la excusa presentada por el Magistrado Jorge Alejandro Vera Noyola, en su carácter de Titular de la Tercera Sala Unitaria, mediante la cual manifiesta que se encuentra impedido para conocer el juicio contencioso administrativo 474/2012/3.



XII. Aprobación, en su caso, de la excusa presentada por el Magistrado Jorge Alejandro Vera Noyola, en su carácter de Titular de la Tercera Sala Unitaria, mediante la cual manifiesta que se encuentra impedido para conocer el juicio contencioso administrativo 441/2012/3.



XIII. Informe de actividades correspondiente a los juicios laborales interpuestos en contra del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí.



XIV. Opinión jurídica respecto de la solicitud contenida en los oficios TEJA/CI/05/2026 Y TEJA/CI/06/2026, signados por el maestro Jair de



TRIBUNAL ESTATAL  
DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA  
San Luis Potosí

ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA 2026  
PLENO  
TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SAN LUIS POTOSÍ, 27 DE FEBRERO DE 2026

Jesús García Sánchez, adscrito al Órgano Interno de Control del Tribunal.

XV. Asuntos Generales.

XVI. Clausura de sesión.

3. Continuando con el desahogo del orden del día, la Magistrada Presidenta señala que el punto II del mismo, es el relativo a la aprobación, en su caso, de la Cuenta Pública del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinticinco.

En uso de la voz, el Director de Administración y Finanzas somete a consideración la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinticinco, en los siguientes términos:

*"Para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, se aprobó la cantidad de \$56,068,684.93 (Cincuenta y seis millones sesenta y ocho mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 93/100 moneda nacional), obteniendo un presupuesto modificado de \$59,976,088.58 (Cincuenta y nueve millones novecientos setenta y seis mil ochenta y ocho pesos 58/100 moneda nacional), lo que representa un incremento de \$3,898,403.65 (Tres millones ochocientos noventa y ocho mil cuatrocientos tres pesos 65/100 moneda nacional)."*

*Asimismo, se registra también como incremento adicional a los ingresos, los productos financieros derivados de los intereses bancarios de la cuenta productiva de este Tribunal y que ascendieron a un importe de \$8,980.67 (Ocho mil novecientos ochenta pesos 67/100 moneda nacional), que*

*Tales incrementos generan un aumento en los ingresos originalmente presupuestados, lo que representa un incremento final en cantidad de \$3,907,384.42 (Tres millones novecientos siete mil trescientos ochenta y cuatro pesos 42/100 moneda nacional).*

Referente al traspaso que se realiza del Capítulo 1000 Servicios Personales (burócratas base), al Capítulo 1000 Servicios Personales (honorarios y confianza), éste se solicitó para que se igualara al presupuesto que se viene ejerciendo desde el ejercicio dos mil veinte y que importa la cantidad de \$29,967,922.93 (Veintinueve millones novecientos sesenta y siete mil novecientos veintidós pesos 93/100 moneda nacional), y que para los ejercicios dos mil veintidós, dos mil veintitrés, dos mil veinticuatro y dos mil veinticinco lo redujeron en la Secretaría de Finanzas del Estado en cantidad de \$2,981,446.00 (Dos millones novecientos ochenta y un mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), situación que se atendió con la citada dependencia para que se realizara la correspondiente modificación y que, como cada ejercicio anterior la diferencia presupuestal recayera únicamente en el presupuesto del personal burócratas base.

El presupuesto autorizado en el Capítulo 1000 Servicios Personales (burócratas base), es administrado y ejercido por la Oficialía Mayor y la Secretaría de Finanzas del Estado, al amparo del Convenio de colaboración que celebran, por una parte, el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, la Oficialía Mayor y la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo, que tiene por objeto la administración de los sueldos de las y los trabajadores de base sindical, en calidad de empleados del Gobierno del Estado, conforme a las disposiciones constitucionales transitorias, legales y reglamentarias, que establecen su régimen laboral y respecto a sus derechos laborales, on lo que corresponde al presupuesto aprobado para el ejercicio dos mil veinticinco.



Respecto a la cantidad de \$3,898,403.65 (Tres millones ochocientos noventa y ocho mil cuatrocientos tres pesos 65/100 moneda nacional), por concepto del incremento en la partida de sueldos de personal sindicalizado, se registra como una ampliación presupuestal a los ingresos y se somete a aprobación del Pleno, no obstante que desde el punto de vista económico y de recurso presupuestado y devengado, no existe un presupuesto adicional en esta cantidad, que haya sido ejercido directamente por este Tribunal.



Este fenómeno se genera por las condiciones jurídicas que guarda el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, con la integración de la plantilla laboral, ya que los trabajadores sindicalizados que venían prestando sus servicios en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, son administrados para todos los efectos laborales, fiscales y





TRIBUNAL ESTATAL  
DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA  
San Luis Potosí

ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA 2026  
PLENO  
TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SAN LUIS POTOSÍ, 27 DE FEBRERO DE 2026

*presupuestales por el Gobierno del Estado, por conducto de la Oficialía Mayor, como ente patronal, y por la Secretaría de Finanzas, para efectos fiscales y de aplicaciones presupuestales.*

*Los trabajadores que se integraron a este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, en el dos mil diecisiete, son administrados para todos los efectos laborales, fiscales y presupuestales, por el propio Tribunal bajo la figura de trabajadores de confianza.*

*Conforme lo establecido en el convenio que se menciona, los trabajadores sindicalizados que provenían del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, solo se encuentran adscritos al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, para efectos funcionales y operativos; y, en términos del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, las obligaciones laborales y, por ende, fiscales y presupuestales, y de registro contable, son asumidas por el Gobierno del Estado.*

*El presupuesto asignado cubre las erogaciones correspondientes a los trabajadores sindicalizados que son administrados legalmente, para todos los efectos laborales, fiscales y presupuestales, por el Gobierno del Estado, a través de la Oficialía Mayor y la Secretaría de Finanzas del Estado.*

*En este sentido y por estas razones, las transferencias que por concepto de partida 1000 recibe este Tribunal, corresponden, en principio, al presupuesto autorizado por el Congreso del Estado que queda en el ámbito de competencia y administración del propio Tribunal, son únicamente los que se contrataron originalmente con su creación, diversas de las adscritas originalmente al Gobierno del Estado, por ser plazas sindicalizadas.*

*A su vez, las erogaciones que realiza el Gobierno del Estado por conducto de sus dependencias, de igual forma, corresponden al mismo presupuesto autorizado por el Congreso del Estado a este Tribunal.*

*En este sentido, la forma en que se contabiliza por las partes del convenio es sólo para dar coherencia contable, tomando en consideración la*

información que la Secretaría de Finanzas envía a través de los reportes del acumulado del presupuesto al cierre del ejercicio dos mil veinticinco, que emite su sistema financiero hasta una vez cerrado el ejercicio, como en el caso que nos ocupa y que tuvimos conocimiento hasta el veinte de febrero de dos mil veintiséis.

Sin embargo, financieramente por esta partida, no existió incremento presupuestal alguno para la partida que administra el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, ya que la ampliación presupuestal que se genera es por efecto de la administración de las plazas sindicalizadas, sin que de los recursos que se aplican por el Gobierno del Estado, se hayan recibido transferencias distintas del presupuesto autorizado que de forma residual administra este Tribunal.

Esto se corrobora del propio convenio que, en el párrafo tercero, de la cláusula segunda, dispone que la Oficialía Mayor es quien solicita a la Secretaría de Finanzas, la dispersión de recursos para que calcule, procese y disperse los pagos correspondientes a la nómina relativa al personal de base sindicalizado adscrito a este Tribunal.

De igual modo, conforme a dicho convenio, se establece que los pagos se sujetarán al presupuesto aprobado por el Congreso del Estado, para este Tribunal, sus eventuales ampliaciones presupuestales y acorde a la disponibilidad presupuestal con que cuente; sin embargo, es el caso que, en el ejercicio del dos mil veinticuatro, la Oficialía Mayor, en ningún momento puso a consideración o conocimiento del Tribunal alguna eventual ampliación o la necesidad de disponibilidad presupuestal, de manera que dentro del mismo ejercicio pudiera pronunciarse el Pleno del Tribunal.

En este orden de ideas, es que sólo hasta ahora el Pleno del Tribunal esta en condiciones de convalidar lo ejercido en materia de partida 1000 por la Oficialía Mayor y la Secretaría de Finanzas, aprobando una ampliación presupuestal, ordenando la incorporación de las cifras a los estados financieros y su reflejo en la Cuenta Pública.

Lo anterior, toda vez que el Pleno del Tribunal no contó con la oportunidad material, legal y presupuestal para autorizar una ampliación, dentro del propio ejercicio del dos mil veinticuatro, pues el Pleno del Tribunal



TRIBUNAL ESTATAL  
DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA  
San Luis Potosí

ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA 2026  
PLENO  
TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SAN LUIS POTOSÍ, 27 DE FEBRERO DE 2026

*no participa en esta toma de decisiones, ni recibe en cantidad líquida, transferencia de recursos por este concepto y cantidad.*

*De ahí que en este momento se solicite al Pleno una ampliación presupuestal a la cantidad autorizada a este Tribunal, en el Decreto 0037, relativo al 'Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2025', emitido por el Congreso del Estado, al capítulo 1000 Servicios Personales (burócratas base), por la cantidad de \$3,898,403.65 (Tres millones ochocientos noventa y ocho mil cuatrocientos tres pesos 65/100 moneda nacional), la cual se verá reflejada en el informe de la Cuenta Pública de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinticinco."*

Una vez que se expresaron al respecto los comentarios de las Magistradas y los Magistrados, emiten por unanimidad de votos el siguiente acuerdo:

PL1-03/2026-27-02-2026-1

**Primero.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º, 4º y 20 fracciones I y X, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, por unanimidad de votos se aprueba la ampliación presupuestal a la cantidad autorizada a este Tribunal en el Decreto 0037, relativo al "Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2025" emitido por el Congreso del Estado, al capítulo 1000 "Servicios Personales (burócratas base)", en un monto de \$3,898,403.65 (Tres millones ochocientos noventa y ocho mil cuatrocientos tres pesos 65/100 moneda nacional).

**Segundo.** El Pleno aprueba la "Cuenta Pública del ejercicio 2025" de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí.

**Tercero.** De conformidad con los artículos 53 párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52, 53 y 54, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 7º de la Ley de Fiscalización

Superior del Estado; remítase al Congreso del Estado la "Cuenta Pública del ejercicio 2025" de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, impresa en original en un solo tanto, acompañada de su archivo electrónico en dos tantos.

**Cuarto.** Se ordena remitir una copia simple impresa de la Cuenta Pública, a la Secretaría de Finanzas del Estado y al Órgano Interno de Control del propio Tribunal.

**Quinto.** Se ordena que la documentación relativa a este punto se agregue al apéndice como Anexo 1.

4. Continuando con el desahogo del orden del día, la Magistrada Presidenta señala que el punto III del mismo, es el relativo al Oficio número COOA/001/2026 signado por la Coordinadora de Archivos, mediante el cual presenta su Informe de cumplimiento al Programa Anual de Desarrollo Archivístico dos mil veinticinco.

Al respecto, las Magistradas y los Magistrados, emiten por unanimidad de votos el siguiente acuerdo:

**PL1-03/2026-27-02-2026-2**

**Primero.** El Pleno toma conocimiento del Informe de cumplimiento al Programa Anual de Desarrollo Archivístico dos mil veinticinco.

**Segundo.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 fracciones I y XXIII, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí; se instruye al Secretario General de Acuerdos para que lleve a cabo todas las acciones necesarias para publicar en el portal de internet del Tribunal el Informe de cumplimiento al Programa Anual de Desarrollo Archivístico dos mil veinticinco.

**Tercero.** Se ordena que la documentación relativa a este punto se agregue al apéndice como Anexo 2.

5. Continuando con el desahogo del orden del día, la Magistrada Presidenta da cuenta con el punto IV del mismo, el cual es el referente a la aprobación, en su caso, del Programa Anual de Desarrollo Archivístico dos mil



TRIBUNAL ESTATAL  
DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA  
San Luis Potosí

ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA 2026  
PLENO  
TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SAN LUIS POTOSÍ, 27 DE FEBRERO DE 2026

veintiséis, remitido a través del oficio número COOA/002/2026 signado por la Coordinadora de Archivos.

Una vez analizado el programa propuesto por la encargada de la Coordinación de Archivos, las Magistradas y los Magistrados, emiten por unanimidad el siguiente acuerdo:

**PL1-03/2026-27-02-2026-3.**

**Primero.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí; y 23 de la Ley de Archivos del Estado; el Pleno aprueba el Programa Anual de Desarrollo Archivístico dos mil veintiséis.

**Segundo.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 fracciones I y XXIII, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí; se instruye al Secretario General de Acuerdos para que lleve a cabo todas las acciones necesarias para publicar en el portal de internet del Tribunal el Programa Anual de Desarrollo Archivístico dos mil veintiséis.

**Tercero.** Se ordena que la documentación relativa a este punto se agregue al apéndice como Anexo 3.

6. Por otra parte, con relación con el punto V del orden del día, la Magistrada Presidenta da cuenta con el Oficio TEJA/CI-011/2026 y anexo, signado por la Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, por el que, hace entrega de su "*Plan Anual de Trabajo para el ejercicio 2025-2026*" y solicita su publicación, en el apartado de "*Contraloría Interna*", del portal electrónico institucional.

Al respecto las Magistradas y los Magistrados, emiten por unanimidad el siguiente acuerdo:

**PL1-03/2026-27-02-2026-4.**

**Primero.** El Pleno toma conocimiento del oficio signado por la Contralora Interna, por el que, hace entrega de su *"Plan Anual de Trabajo para el ejercicio 2025-2026"*.

**Segundo.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí; y, 38 fracción IX, de su Reglamento Interior; se autoriza la publicación del plan en mención, de manera permanente, en el portal de internet de esta Institución; instruyendo al Titular de la Unidad de Tecnologías de la Información y la Comunicación, para que realice las acciones a que haya lugar, a fin de dar cumplimiento a la presente determinación,

En consecuencia, se instruya al Secretario General de Acuerdos, para que, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 fracción I, del Reglamento Interior, lleve a cabo, para tal fin, las acciones a que haya lugar.

**Tercero.** Comuníquese el presente acuerdo para su conocimiento a la Contralora Interna del Tribunal.

**Cuarto.** Se ordena que la documentación relativa a este punto se agregue al apéndice como Anexo 4,

7. Continuando con el desahogo del orden del día, la Magistrada Presidenta da cuenta con el punto VI del mismo, el cual es el referente al oficio número TEJA/CI/011/2026 de la Titular del Órgano Interno de Control y solicita al Director de la Unidad de Administración y Finanzas informe sobre la presentación del mismo,

En uso de la voz, el Director de la Unidad de Administración y Finanzas señala que el Órgano Interno de Control, con motivo de la Auditoría CITJA003/2025, realizó la revisión del ejercicio del presupuesto por el periodo comprendido de julio a septiembre de dos mil veinticinco, en la cual determinó ocho observaciones.

Asimismo, informa que, con motivo de la entrega de la cédula de resultados y observaciones a la auditoría antes citada, el Órgano Interno de Control convocó a una reunión que tuvo verificativo el dieciséis de febrero del año en curso.



TRIBUNAL ESTATAL  
DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA  
San Luis Potosí

ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA 2026  
PLENO  
TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SAN LUIS POTOSÍ, 27 DE FEBRERO DE 2026

Añade que proporcionará al Órgano Interno de Control la documentación soporte para atender las recomendaciones a las observaciones determinadas.

Una vez que se expresaron al respecto los comentarios de las Magistradas y los Magistrados, emiten por unanimidad de votos el siguiente acuerdo:

**PL1-03/2026-27-02-2026-5**

**Primero.** El Pleno toma conocimiento del oficio presentado.

**Segundo.** Con fundamento en lo dispuesto por el 45 párrafo primero y fracciones XIII y XVI, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí; se instruye al Director de la Unidad de Administración y Finanzas, para que, en el ámbito de su competencia, bajo su más estricta responsabilidad y en términos de la normatividad aplicable, dé contestación a cada una de las recomendaciones, acompañando la información pertinente para su solventación.

**Tercero.** Se ordena que la documentación relativa a este punto se agregue al apéndice como Anexo 5.

8. Continuando con el desahogo del orden del día, la Magistrada Presidenta señala que el punto VII del mismo, corresponde al oficio 1190/2026 signado por la Magistrada Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y solicita al Secretario General de Acuerdos informe sobre su presentación.

En uso de la voz, el Secretario General de Acuerdos informa que mediante el oficio de cuenta, la Magistrada Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia, comunica la determinación de los Plenos del Supremo Tribunal de Justicia, del Órgano de Administración Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial mediante la cual se señala los días de suspensión de labores, así

como los periodos vacacionales de los servidores públicos judiciales, para el ejercicio dos mil veintiséis.

Al respecto, las Magistradas y los Magistrados, emiten por unanimidad el siguiente acuerdo:

**PL1-03/2026-27-02-2026-6**

**Primero.** El Pleno toma conocimiento del oficio 1190/2026 de la Magistrada Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, mediante la cual se establecen los días de suspensión de labores, así como los periodos vacacionales de los servidores públicos judiciales, para el ejercicio dos mil veintiséis.

**Segundo.** Se ordena que la documentación relativa a este punto se agregue al apéndice como Anexo 6.

9. Continuando con el orden del día, la Magistrada Presidenta señala que el punto VIII, es el relativo a la aprobación, en su caso, del proyecto de: "Calendario Oficial de Labores 2026 del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí".

Una vez que se expresaron al respecto los comentarios de las Magistradas y los Magistrados, emiten por unanimidad de votos el siguiente acuerdo:

**PL1-03/2026-27-02-2026-7**

**Primero.** Por unanimidad de votos el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí aprueba el "**Calendario Oficial de Labores 2026**" por lo que con fundamento en los artículos 74 de la Ley Federal del Trabajo; 59, párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí; 15 del Código Procesal Administrativo para el Estado; 59 y 61 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí y 31 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado, se declaran como días inhábiles los siguientes:



TRIBUNAL ESTATAL  
DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA  
San Luis Potosí

ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA 2026  
PLENO  
TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SAN LUIS POTOSÍ, 27 DE FEBRERO DE 2026

| Mes        | Día                                                                 |
|------------|---------------------------------------------------------------------|
| Enero      | Jueves 1 <sup>o1</sup> , Viernes 2, Lunes 5 y Martes 6 <sup>2</sup> |
| Febrero    | Lunes 2 <sup>3</sup>                                                |
| Marzo      | Lunes 16 <sup>4</sup>                                               |
| Abril      | Miércoles 1 <sup>o</sup> , Jueves 2 y Viernes 3 <sup>5</sup>        |
| Mayo       | Viernes 1 <sup>o6</sup> y Martes 5 <sup>7</sup>                     |
| Agosto     | Martes 25 <sup>8</sup>                                              |
| Septiembre | Martes 15 y Miércoles 16 <sup>9</sup>                               |
| Octubre    | Lunes 12 <sup>10</sup>                                              |
| Noviembre  | Lunes 02 <sup>11</sup> y Lunes 16 <sup>12</sup>                     |
| Diciembre  | Viernes 25 <sup>13</sup>                                            |

1 Celebración del Año Nuevo y en términos del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo.  
2 De conformidad con el Acuerdo de Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, de siete de febrero de dos mil veinticinco.  
3 Conmemoración del día 5 de febrero, 109 Aniversario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en términos del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo.  
4 Conmemoración del día 21 de marzo, 220 Aniversario del natalicio de Benito Juárez García y en términos del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo.  
5 Días santos.  
6 Día del Trabajo, en términos del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo.  
7 Conmemoración de la Batalla de Puebla.  
8 Día de San Luis Rey.  
9 216 Aniversario de la Independencia de México y en términos del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo.  
10 Día de la raza.  
11 Día de muertos.  
12 Conmemoración del día 20 de noviembre, 116 Aniversario de la Revolución Mexicana y en términos del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo.  
13 Celebración de la Navidad y en términos del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo.

Periodos Vacacionales

|                 |                                                                       |
|-----------------|-----------------------------------------------------------------------|
| Primer Periodo  | Lunes 20 de Julio al viernes 31 de julio, inclusive                   |
| Segundo Periodo | Lunes 21 de Diciembre de 2026 al Martes 5 de enero de 2027, inclusive |

En consecuencia, en los días inhábiles de referencia, se suspenderán las labores generales del Tribunal y no correrán los plazos y términos.

**Segundo.** Con base en los artículos 59, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí; 59 y 61, párrafo segundo, del Reglamento Interno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí; y 15 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí; el "**Calendario Oficial de Labores 2026**", se encontrará sujeto a cambios y/o modificaciones.

**Tercero.** Con fundamento en el artículo 15 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Tribunal, en su Página Electrónica Oficial y en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**10.** Continuando con el desahogo del orden del día, en relación con el punto IX del mismo, la Magistrada Presidenta somete a consideración la excusa formulada por el Magistrado de la Tercera Sala Unitaria, Jorge Alejandro Vera Noyola, mediante la cual manifiesta que se encuentra impedido para conocer el juicio contencioso administrativo 435/2012/3.

Una vez que se expresaron al respecto los comentarios de las Magistradas y los Magistrados, emiten el siguiente acuerdo:

**PL1-03/2026-27-02-2026-8**

*San Luis Potosí, San Luis Potosí, a veintisiete de febrero de dos mil veintiséis.*

*Este Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, es competente para conocer y resolver el presente asunto,*



TRIBUNAL ESTATAL  
DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA  
San Luis Potosí

ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA 2026  
PLENO  
TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SAN LUIS POTOSÍ, 27 DE FEBRERO DE 2026

*de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 fracción IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí.<sup>14</sup>*

*Por oficio presentado el dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco, en la oficina de Oficialía de Partes Común, Registro y Digitalización, el Magistrado de la Tercera Sala Unitaria, Jorge Alejandro Vera Noyola, planteó excusa para continuar conociendo del juicio contencioso administrativo 435/2012/3.*

*El Magistrado Jorge Alejandro Vera Noyola, ostima que se actualiza la causa de impedimento prevista en la fracción III del artículo 4, del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, debido a que la parte actora, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el despacho del padre del Magistrado, circunstancia que puede afectar objetiva y razonablemente su imparcialidad.*

*Previo al estudio del impedimento aducido, es importante destacar las directrices a las que se debe sujetar la impartición de justicia, previstas por el artículo 17 constitucional, que refiere lo siguiente:*

*"Artículo 17. [...]*

*Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales."*

<sup>14</sup> Artículo 19. Son facultades generales del Pleno las siguientes:  
[...]

IV. Resolver, sobre las excusas, excitativas de justicia y recusaciones de los Magistrados de las Salas Unitarias, de las salas Auxiliares y en su caso de las Salas Especializadas del Tribunal; así como habilitar a los Magistrados Supernumerarios para que los sustituyan o en su caso señalar la Sala que conocerá del asunto;

[...]

*Este precepto hace referencia a cuatro elementos que deberán observar los órganos respectivos al momento de resolver las controversias planteadas, a saber: (i). Justicia pronta; (ii). Justicia completa; (iii). Justicia imparcial; y, (iv). Justicia gratuita.*

*Específicamente, la justicia imparcial significa que la persona juzgadora emita una resolución no solo apegada a derecho, sino, primordialmente, que no dé lugar a considerar que existió inclinación o emulación respecto de alguna de las partes o arbitrariedad en su sentido.*

*Sobre este tema, en la exposición de motivos que dio origen a la reforma del artículo 17 constitucional, aprobada por el poder reformador, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete, se señaló lo siguiente:*

*"La impartición de justicia que merece el pueblo de México debe ser pronta, porque procesos lentos y resoluciones tardías no realizan el valor de la justicia; para asegurar a todos el libre acceso a ella; debe ser imparcial, para lograr que se objetive en sentencias estrictamente apegadas a las normas y debe ser honesta, pues al juzgador se confía el destino de la libertad y patrimonios ajenos. Una condición esencial de la legitimidad y la eficacia de la justicia moderna reside en la independencia e imparcialidad de los órganos de justicia, de sus integrantes y, en consecuencia, de las resoluciones que dicten [...]"*

*Como puede advertirse, la tutela judicial efectiva no está limitada al trámite y decisión de los asuntos que se sometan a la potestad de los órganos jurisdiccionales, sino que también debe comprender ciertos aspectos que permitan suponer que el fallo no esté afectado de imparcialidad objetiva o subjetiva.*

*Se asevera lo anterior, porque la justicia que debe prevalecer para dirimir un conflicto suscitado entre sujetos de derecho se traduce, por una parte, en la clara observancia de la totalidad de las normas jurídicas que regulan el caso, pues su incumplimiento produce*



TRIBUNAL ESTATAL  
DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA  
San Luis Potosí

ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA 2026  
PLENO  
TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SAN LUIS POTOSÍ, 27 DE FEBRERO DE 2026

*diversas consecuencias que afectan de modo cierto a alguno de los entes que intervienen en el proceso, favoreciendo al otro con esa actuación y, por otra parte, el ánimo del juzgador debe estar orientado al estudio de los aspectos que se debaten, sin crearse sentimientos de aversión o simpatía hacia alguna de las partes, sea por los datos probatorios que se proporcionen o por el conocimiento externo de las conductas del sujeto, es decir, las decisiones deben ser honestas en cuanto al órgano encargado de emitir las.*

*En ese orden de ideas, los órganos jurisdiccionales que conozcan de un asunto deben emitir una resolución que ponga fin al litigio, lo cual implica que éstos se limiten a aplicar el derecho sin inclinarse en beneficio o detrimento de las pretensiones de alguna de las partes que se encuentren en pugna; ya que, de lo contrario, estarían infringiendo el mandato que la constitución les impone.*

*Por lo tanto, las resoluciones que los órganos jurisdiccionales emitan deben ser objetivas y atender únicamente a los hechos y los puntos de derecho sometidos a su potestad.*

*Atento a lo anterior, la imparcialidad con que se debe administrar justicia muchas veces se pone en riesgo por el hecho de que existan cuestiones objetivas o subjetivas que vinculen o relacionen a las personas que se encargan de impartirla y a aquellas que la soliciten o sus representantes o autorizadas; de tal manera que resulta necesario que en tales casos la persona juzgadora se excuse de conocer del asunto de mérito a fin de preservar la neutralidad con que debe conocerse y resolverse el mismo, pues de lo contrario, el vínculo que ésta pudiera tener respecto a alguna cuestión, circunstancia o sujeto comprendidos en el litigio, podría influir en su ánimo al momento en que deba emitir la resolución que ponga fin a la controversia.*

Con base en lo anterior, los artículos 4 fracción III y 11, del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí,<sup>15</sup> así como el 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, establecen que las Magistradas y Magistrados de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí,<sup>16</sup> estarán impedidos para conocer de los asuntos cuando tengan parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo, con los administradores o accionistas de entidades o sociedades interesadas o con asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento; o con alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores.

En tales condiciones, tomando en consideración que el Magistrado expresó que el impedimento planteado obedece a que, la parte actora, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el despacho del padre del Magistrado, circunstancia que puede afectar objetiva y razonablemente su imparcialidad; este Tribunal Pleno estima se actualiza el supuesto previsto por la fracción III del artículo 4, del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

Por tanto, con fundamento en los artículos 15 párrafo primero y 19 fracción IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia

<sup>15</sup> Artículo 4. Todo servidor público estará impedido para intervenir o conocer de un procedimiento administrativo cuando:

[...]

III. Tenga parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo, con los administradores o accionistas de entidades o sociedades interesadas o con asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento; o con alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores;

[...]

Artículo 11. Los magistrados del Tribunal tienen el deber de excusarse del conocimiento de los negocios en que ocurra alguno de los impedimentos señalados en el artículo 4º de este Código, expresando concretamente en qué consiste el impedimento.

[...]

<sup>16</sup> Artículo 57. Incurre en actuación bajo conflicto de interés el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga conflicto de interés o impedimento legal.

Al tener conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, el servidor público informará tal situación al jefe inmediato o al (sic) órgano que determinen las disposiciones aplicables de la institución de adscripción, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos.

[...]



TRIBUNAL ESTATAL  
DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA  
San Luis Potosí

ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA 2026  
PLENO  
TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SAN LUIS POTOSÍ, 27 DE FEBRERO DE 2026

*Administrativa de San Luis Potosí;<sup>17</sup> 4 fracción III y 11 párrafo primero, del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí; y, 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, se califica de legal la excusa planteada por el Magistrado de la Tercera Sala Unitaria, Jorge Alejandro Vera Noyola, para continuar conociendo del juicio contencioso administrativo 435/2012/3.*

*Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que, con testimonio de este acuerdo, turne a la Sala Unitaria que corresponda el procedimiento de responsabilidad administrativa, a efecto de continuar con el conocimiento del asunto, con excepción de la Tercera Sala Unitaria, cuyo titular se encuentra impedido legalmente, procurando el equilibrio de las entradas a las Salas Unitarias.*

*Agréguese testimonio de este resolución al expediente respectivo.*

*Notifíquese la presente determinación.*

*Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 22 Bis del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, se comisiona al licenciado Raúl González Rodríguez, para que lleve a cabo la notificación del presente acuerdo.*

*Así lo aprobó el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí por mayoría de tres votos de las Magistradas y el Magistrado: Presidenta María Olvido Rodríguez Vázquez, Ma. Eugenia Reyna Mascorro y Claudio Alberto Alvarado Barragán.*

<sup>17</sup> Artículo 15. Las resoluciones del Pleno se tomarán por mayoría de votos, por lo que para la validez de las sesiones se requerirá siempre de la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes. Si la mayoría de los Magistrados no se encuentran presentes se diferirá la sesión.

[...]

*El Magistrado Jorge Alejandro Vera Noyola, no participó en la votación de este asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí.*

11. Continuando con el desahogo del orden del día, en relación con el punto X del mismo, la Magistrada Presidenta somete a consideración la excusa formulada por el Magistrado de la Tercera Sala Unitaria, Jorge Alejandro Vera Noyola, mediante la cual manifiesta que se encuentra impedido para conocer el juicio contencioso administrativo 444/2012/3.

Una vez que se expresaron al respecto los comentarios de las Magistradas y los Magistrados, emiten el siguiente acuerdo:

**PL1-03/2026-27-02-2026-9**

*San Luis Potosí, San Luis Potosí, a veintisiete de febrero de dos mil veintiséis.*

*Este Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 fracción IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí.<sup>18</sup>*

*Por oficio presentado el dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco, en la oficina de Oficialía de Partes Común, Registro y Digitalización, el Magistrado de la Tercera Sala Unitaria, Jorge Alejandro Vera Noyola, planteó excusa para continuar conociendo del juicio contencioso administrativo 444/2012/3.*

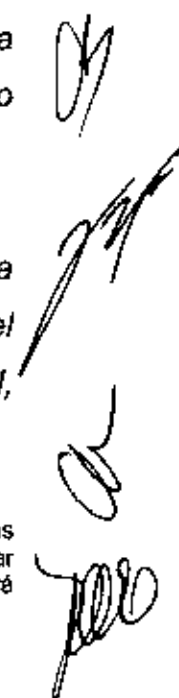
*El Magistrado Jorge Alejandro Vera Noyola, estima que se actualiza la causa de impedimento prevista en la fracción III del artículo 4, del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí,*

<sup>18</sup> Artículo 19. Son facultades generales del Pleno las siguientes:

[...]

IV. Resolver, sobre las excusas, excitativas de justicia y recusaciones de los Magistrados de las Salas Unitarias, de las salas Auxiliares y en su caso de las Salas Especializadas del Tribunal; así como habilitar a los Magistrados Suplementarios para que los sustituyan o en su caso señalar la Sala que conocerá del asunto;

[...]





TRIBUNAL ESTATAL  
DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA  
San Luis Potosí

ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA 2026  
PLENO  
TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SAN LUIS POTOSÍ, 27 DE FEBRERO DE 2026

*debido a que la parte actora, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el despacho del padre del Magistrado, circunstancia que puede afectar objetiva y razonablemente su imparcialidad.*

*Previo al estudio del impedimento aducido, es importante destacar las directrices a las que se debe sujetar la impartición de justicia, previstas por el artículo 17 constitucional, que refiere lo siguiente:*

*"Artículo 17. [...]*

*Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales."*

*Este precepto hace referencia a cuatro elementos que deberán observar los órganos respectivos al momento de resolver las controversias planteadas, a saber: (i). Justicia pronta; (ii). Justicia completa; (iii). Justicia imparcial; y, (iv). Justicia gratuita.*

*Específicamente, la justicia imparcial significa que la persona juzgadora emita una resolución no solo apegada a derecho, sino, primordialmente, que no dé lugar a considerar que existió inclinación o emulación respecto de alguna de las partes o arbitrariedad en su sentido.*

*Sobre este tema, en la exposición de motivos que dio origen a la reforma del artículo 17 constitucional, aprobada por el poder reformador, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete, se señaló lo siguiente:*

*"La impartición de justicia que merece el pueblo de México debe ser pronta, porque procesos lentos y resoluciones tardías no realizan el*

*valor de la justicia; para asegurar a todos el libre acceso a ella; debe ser imparcial, para lograr que se objete en sentencias estrictamente apegadas a las normas y debe ser honesta, pues al juzgador se confía el destino de la libertad y patrimonios ajenos. Una condición esencial de la legitimidad y la eficacia de la justicia moderna reside en la independencia e imparcialidad de los órganos de justicia, de sus integrantes y, en consecuencia, de las resoluciones que dicten [...]”*

*Como puede advertirse, la tutela judicial efectiva no está limitada al trámite y decisión de los asuntos que se sometan a la potestad de los órganos jurisdiccionales, sino que también debe comprender ciertos aspectos que permitan suponer que el fallo no esté afectado de imparcialidad objetiva o subjetiva.*

*Se asevera lo anterior, porque la justicia que debe prevalecer para dirimir un conflicto suscitado entre sujetos de derecho se traduce, por una parte, en la clara observancia de la totalidad de las normas jurídicas que regulan el caso, pues su incumplimiento produce diversas consecuencias que afectan de modo cierto a alguno de los entes que intervienen en el proceso, favoreciendo al otro con esa actuación y, por otra parte, el ánimo del juzgador debe estar orientado al estudio de los aspectos que se debaten, sin crearse sentimientos de aversión o simpatía hacia alguna de las partes, sea por los datos probatorios que se proporcionen o por el conocimiento externo de las conductas del sujeto, es decir, las decisiones deben ser honestas en cuanto al órgano encargado de emitirías.*

*En ese orden de ideas, los órganos jurisdiccionales que conozcan de un asunto deben emitir una resolución que ponga fin al litigio, lo cual implica que éstos se limiten a aplicar el derecho sin inclinarse en beneficio o detrimento de las pretensiones de alguna de las partes que se encuentren en pugna; ya que, de lo contrario, estarían infringiendo el mandato que la constitución les impone.*

*Por lo tanto, las resoluciones que los órganos jurisdiccionales emitan deben ser objetivas y atender únicamente a los hechos y los puntos de derecho sometidos a su potestad.*



TRIBUNAL ESTATAL  
DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA  
San Luis Potosí

ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA 2026  
PLENO  
TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SAN LUIS POTOSÍ, 27 DE FEBRERO DE 2026

*Atento a lo anterior, la imparcialidad con que se debe administrar justicia muchas veces se pone en riesgo por el hecho de que existan cuestiones objetivas o subjetivas que vinculen o relacionen a las personas que se encargan de impartirla y a aquellas que la soliciten o sus representantes o autorizadas; de tal manera que resulta necesario que en tales casos la persona juzgadora se excuse de conocer del asunto de mérito a fin de preservar la neutralidad con que debe conocerse y resolverse el mismo, pues de lo contrario, el vínculo que ésta pudiera tener respecto a alguna cuestión, circunstancia o sujeto comprendidos en tal litigio, podría influir en su ánimo al momento en que deba emitir la resolución que ponga fin a la controversia.*

*Con base en lo anterior, los artículos 4 fracción III y 11, del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí,<sup>19</sup> así como el 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, establecen que las Magistradas y Magistrados de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí,<sup>20</sup> estarán impedidos para conocer de los asuntos cuando tengan parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo, con los administradores*

<sup>19</sup> Artículo 4. Todo servidor público estará impedido para intervenir o conocer de un procedimiento administrativo cuando:

[...]

III. Tenga parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo, con los administradores o accionistas de entidades o sociedades interesadas o con asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento; o con alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores;

[...]

Artículo 11. Los magistrados del Tribunal tienen el deber de excusarse del conocimiento de los negocios en que ocurra alguno de los impedimentos señalados en el artículo 4º de este Código, expresando concretamente en qué consiste el impedimento.

[...]

<sup>20</sup> Artículo 57. Incurre en actuación bajo conflicto de interés el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga conflicto de interés o impedimento legal.

Al tener conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, el servidor público informará tal situación al jefe inmediato o al (sic) órgano que determinen las disposiciones aplicables de la institución de adscripción, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos.

[...]

*o accionistas de entidades o sociedades interesadas o con asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento; o con alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores.*

*En tales condiciones, tomando en consideración que el Magistrado expresó que el impedimento planteado obedece a que, la parte actora, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el despacho del padre del Magistrado, circunstancia que puede afectar objetiva y razonablemente su imparcialidad; este Tribunal Pleno estima se actualiza el supuesto previsto por la fracción III del artículo 4, del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.*

*Por tanto, con fundamento en los artículos 15 párrafo primero y 19 fracción IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí;<sup>21</sup> 4 fracción III y 11 párrafo primero, del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí; y, 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, se califica de legal la excusa planteada por el Magistrado de la Tercera Sala Unitaria, Jorge Alejandro Vera Noyola, para continuar conociendo del juicio contencioso administrativo 444/2012/3.*

*Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que, con testimonio de este acuerdo, turne a la Sala Unitaria que corresponda el procedimiento de responsabilidad administrativa, a efecto de continuar con el conocimiento del asunto, con excepción de la Tercera Sala Unitaria, cuyo titular se encuentra impedido legalmente, procurando el equilibrio de las entradas a las Salas Unitarias.*

*Agréguese testimonio de esta resolución al expediente respectivo.*

<sup>21</sup> Artículo 15. Las resoluciones del Pleno se tomarán por mayoría de votos, por lo que para la validez de las sesiones se requerirá siempre de la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes. Si la mayoría de los Magistrados no se encuentran presentes se diferirá la sesión.

[...]



SAN LUIS POTOSÍ, 27 DE FEBRERO DE 2026

TRIBUNAL ESTATAL  
DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA  
San Luis Potosí

*Notifíquese la presente determinación.*

*Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 22 Bis del Reglamento interior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, se comisiona al licenciado Raúl González Rodríguez, para que lleve a cabo la notificación del presente acuerdo.*

*Así lo aprobó el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí por mayoría de tres votos de las Magistradas y el Magistrado: Presidenta María Olvido Rodríguez Vázquez, Ma. Eugenia Reyna Mascorro y Claudio Alberto Alvarado Barragán.*

*El Magistrado Jorge Alejandro Vera Noyola, no participó en la votación de este asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí.*

*12. Continuando con el desahogo del orden del día, en relación con el punto XI del mismo, la Magistrada Presidenta somete a consideración la excusa formulada por el Magistrado de la Tercera Sala Unitaria, Jorge Alejandro Vera Noyola, mediante la cual manifiesta que se encuentra impedido para conocer el juicio contencioso administrativo 474/2012/3.*

*Una vez que se expresaron al respecto los comentarios de las Magistradas y los Magistrados, emiten el siguiente acuerdo:*

**PL1-03/2026-27-02-2026-10**

*San Luis Potosí, San Luis Potosí, a veintisiete de febrero de dos mil veintiséis.*

*Este Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, es competente para conocer y resolver el presente asunto,*

de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 fracción IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí.<sup>22</sup>

Por oficio presentado el dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco, en la oficina de Oficialía de Partes Común, Registro y Digitalización, el Magistrado de la Tercera Sala Unitaria, Jorge Alejandro Vera Noyola, planteó excusa para continuar conociendo del juicio contencioso administrativo 474/2012/3.

El Magistrado Jorge Alejandro Vera Noyola, estima que se actualiza la causa de impedimento prevista en la fracción III del artículo 4, del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, debido a que la parte actora, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el despacho del padre del Magistrado, circunstancia que puede afectar objetiva y razonablemente su imparcialidad.

Previo al estudio del impedimento aducido, es importante destacar las directrices a las que se debe sujetar la Impartición de justicia, previstas por el artículo 17 constitucional, que refiere lo siguiente:

"Artículo 17. [...]

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales."

Este precepto hace referencia a cuatro elementos que deberán observar los órganos respectivos al momento de resolver las controversias planteadas, a saber: (i). Justicia pronta; (ii). Justicia completa; (iii). Justicia imparcial; y, (iv). Justicia gratuita.

<sup>22</sup> Artículo 19. Son facultades generales del Pleno las siguientes:

[...]

IV. Resolver, sobre las excusas, excitativas de justicia y recusaciones de los Magistrados de las Salas Unitarias, de las salas Auxiliares y en su caso de las Salas Especializadas del Tribunal; así como habilitar a los Magistrados Supernumerarios para que los sustituyan o en su caso señalar la Sala que conocerá del asunto;

[...]



TRIBUNAL ESTATAL  
DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA  
San Luis Potosí

ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA 2026  
PLENO  
TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SAN LUIS POTOSÍ, 27 DE FEBRERO DE 2026

*Específicamente, la justicia imparcial significa que la persona juzgadora emita una resolución no solo apegada a derecho, sino, primordialmente, que no dé lugar a considerar que existió inclinación o emulación respecto de alguna de las partes o arbitrariedad en su sentido.*

*Sobre este tema, en la exposición de motivos que dio origen a la reforma del artículo 17 constitucional, aprobada por el poder reformador, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete, se señaló lo siguiente:*

*"La impartición de justicia que merece el pueblo de México debe ser pronta, porque procesos lentos y resoluciones tardías no realizan el valor de la justicia; para asegurar a todos el libre acceso a ella; debe ser imparcial, para lograr que se objetive en sentencias estrictamente apegadas a las normas y debe ser honesta, pues al juzgador se confía el destino de la libertad y patrimonios ajenos. Una condición esencial de la legitimidad y la eficacia de la justicia moderna reside en la independencia e imparcialidad de los órganos de justicia, de sus integrantes y, en consecuencia, de las resoluciones que dicten [...]"*

*Como puede advertirse, la tutela judicial efectiva no está limitada al trámite y decisión de los asuntos que se sometan a la potestad de los órganos jurisdiccionales, sino que también debe comprender ciertos aspectos que permitan suponer que el fallo no esté afectado de imparcialidad objetiva o subjetiva.*

*Se asevera lo anterior, porque la justicia que debe prevalecer para dirimir un conflicto suscitado entre sujetos de derecho se traduce, por una parte, en la clara observancia de la totalidad de las normas jurídicas que regulan el caso, pues su incumplimiento produce diversas consecuencias que afectan de modo cierto a alguno de los*

entes que intervienen en el proceso, favoreciendo al otro con esa actuación y, por otra parte, el ánimo del juzgador debe estar orientado al estudio de los aspectos que se debaten, sin crearse sentimientos de aversión o simpatía hacia alguna de las partes, sea por los datos probatorios que se proporcionen o por el conocimiento externo de las conductas del sujeto, es decir, las decisiones deben ser honestas en cuanto al órgano encargado de emitir las.

En ese orden de ideas, los órganos jurisdiccionales que conozcan de un asunto deben emitir una resolución que ponga fin al litigio, lo cual implica que éstos se limiten a aplicar el derecho sin inclinarse en beneficio o detrimento de las pretensiones de alguna de las partes que se encuentren en pugna; ya que, de lo contrario, estarían infringiendo el mandato que la constitución les impone.

Por lo tanto, las resoluciones que los órganos jurisdiccionales emitan deben ser objetivas y atender únicamente a los hechos y los puntos de derecho sometidos a su potestad.

Atento a lo anterior, la imparcialidad con que se debe administrar justicia muchas veces se pone en riesgo por el hecho de que existan cuestiones objetivas o subjetivas que vinculen o relacionen a las personas que se encargan de impartirla y a aquellas que la soliciten o sus representantes o autorizadas; de tal manera que resulta necesario que en tales casos la persona juzgadora se excuse de conocer del asunto de mérito a fin de preservar la neutralidad con que debe conocerse y resolverse el mismo, pues de lo contrario, el vínculo que ésta pudiera tener respecto a alguna cuestión, circunstancia o sujeto comprendidos en tal litigio, podría influir en su ánimo al momento en que deba emitir la resolución que ponga fin a la controversia.

Con base en lo anterior, los artículos 4 fracción III y 11, del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí,<sup>23</sup> así

<sup>23</sup> Artículo 4. Todo servidor público estará impedido para intervenir o conocer de un procedimiento administrativo cuando:

[...]

III. Tenga parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo, con los administradores o accionistas de



TRIBUNAL ESTATAL  
DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA  
San Luis Potosí

ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA 2026  
PLENO  
TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SAN LUIS POTOSÍ, 27 DE FEBRERO DE 2026

como el 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, establecen que las Magistradas y Magistrados de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí,<sup>24</sup> estarán impedidos para conocer de los asuntos cuando tengan parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colataral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en la colatéral por afinidad hasta el segundo, con los administradores o accionistas de entidades o sociedades interesadas o con asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento; o con alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores.

En tales condiciones, tomando en consideración que el Magistrado expresó que el impedimento planteado obedece a que, la parte actora, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el despacho del padre del Magistrado, circunstancia que puede afectar objetiva y razonablemente su imparcialidad; este Tribunal Pleno estima se actualiza el supuesto previsto por la fracción III del artículo 4, del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

Por tanto, con fundamento en los artículos 15 párrafo primero y 19 fracción IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia

entidades o sociedades interesadas o con asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento; o con alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores;

[...]

Artículo 11. Los magistrados del Tribunal tienen el deber de excusarse del conocimiento de los negocios en que ocurra alguno de los impedimentos señalados en el artículo 4º de este Código, expresando concretamente en qué consiste el impedimento.

[...]

<sup>24</sup> Artículo 57. Incurre en actuación bajo conflicto de interés el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga conflicto de interés o impedimento legal.

Al tener conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, el servidor público informará tal situación al jefe inmediato o al (sic) órgano que determinen las disposiciones aplicables de la institución de adscripción, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos.

[...]

*Administrativa de San Luis Potosí;<sup>25</sup> 4 fracción III y 11 párrafo primero, del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí; y, 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, se califica de legal la excusa planteada por el Magistrado de la Tercera Sala Unitaria, Jorge Alejandro Vera Noyola, para continuar conociendo del juicio contencioso administrativo 474/2012/3.*

*Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que, con testimonio de este acuerdo, turne a la Sala Unitaria que corresponda el procedimiento de responsabilidad administrativa, a efecto de continuar con el conocimiento del asunto, con excepción de la Tercera Sala Unitaria, cuyo titular se encuentra impedido legalmente, procurando el equilibrio de las entradas a las Salas Unitarias.*

*Agréguese testimonio de este resolución al expediente respectivo.*

*Notifíquese la presente determinación.*

*Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 22 Bis del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, se comisiona al licenciado Raúl González Rodríguez, para que lleva a cabo la notificación del presente acuerdo.*

*Así lo aprobó el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí por mayoría de tres votos de las Magistradas y el Magistrado: Presidenta María Olvido Rodríguez Vázquez, Ma. Eugenia Reyna Mascorro y Claudio Alberto Alvarado Barragán.*

*El Magistrado Jorge Alejandro Vera Noyola, no participó en la votación de este asunto, de conformidad con lo dispuesto por el*



<sup>25</sup> Artículo 15. Las resoluciones del Pleno se tomarán por mayoría de votos, por lo que para la validez de las sesiones se requerirá siempre de la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes. Si la mayoría de los Magistrados no se encuentran presentes se diferirá la sesión.

[...]



TRIBUNAL ESTATAL  
DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA  
San Luis Potosí

ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA 2026  
PLENO  
TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SAN LUIS POTOSÍ, 27 DE FEBRERO DE 2026

*artículo 15 párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí.*

13. Continuando con el desahogo del orden del día, en relación con el punto XII del mismo, la Magistrada Presidenta somete a consideración la excusa formulada por el Magistrado de la Tercera Sala Unitaria, Jorge Alejandro Vera Noyola, mediante la cual manifiesta que se encuentra impedido para conocer el juicio contencioso administrativo 441/2012/3.

Una vez que se expresaron al respecto los comentarios de las Magistradas y los Magistrados, emiten el siguiente acuerdo:

**PL1-03/2026-27-02-2026-11**

*San Luis Potosí, San Luis Potosí, a veintisiete de febrero de dos mil veintiséis.*

*Este Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 fracción IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí.<sup>26</sup>*

*Por oficio presentado el dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco, en la oficina de Oficialía de Partes Común, Registro y Digitalización, el Magistrado de la Tercera Sala Unitaria, Jorge Alejandro Vera Noyola, planteó excusa para continuar conociendo del juicio contencioso administrativo 441/2012/3.*

<sup>26</sup> Artículo 19. Son facultades generales del Pleno las siguientes:

[...]

IV. Resolver, sobre las excusas, excitativas de justicia y recusaciones de los Magistrados de las Salas Unitarias, de las salas Auxiliares y en su caso de las Salas Especializadas del Tribunal; así como habilitar a los Magistrados Supernumerarios para que los sustituyan o en su caso señalar la Sala que conocerá del asunto;

[...]

*El Magistrado Jorge Alejandro Vera Noyola, estima que se actualiza la causa de impedimento prevista en la fracción III del artículo 4, del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, debido a que la parte actora, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el despacho del padre del Magistrado, circunstancia que puede afectar objetiva y razonablemente su imparcialidad.*

*Previo al estudio del impedimento aducido, es importante destacar las directrices a las que se debe sujetar la impartición de justicia, previstas por el artículo 17 constitucional, que refiere lo siguiente:*

*"Artículo 17. [...]*

*Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales."*

*Este precepto hace referencia a cuatro elementos que deberán observar los órganos respectivos al momento de resolver las controversias planteadas, a saber: (i). Justicia pronta; (ii). Justicia completa; (iii). Justicia imparcial; y, (iv). Justicia gratuita.*

*Específicamente, la justicia imparcial significa que la persona juzgadora emita una resolución no solo apegada a derecho, sino, primordialmente, que no dé lugar a considerar que existió inclinación o emulación respecto de alguna de las partes o arbitrariedad en su sentido.*

*Sobre este tema, en la exposición de motivos que dio origen a la reforma del artículo 17 constitucional, aprobada por el poder reformador, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete, se señaló lo siguiente:*

*"La impartición de justicia que merece el pueblo de México debe ser pronta, porque procesos lentos y resoluciones tardías no realizan el valor de la justicia; para asegurar a todos el libre acceso a ella; debe*



TRIBUNAL ESTATAL  
DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA  
San Luis Potosí

ACTA DE LA TERCERA SESION ORDINARIA 2026  
PLENO  
TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SAN LUIS POTOSÍ, 27 DE FEBRERO DE 2026

*ser imparcial, para lograr que se objetive en sentencias estrictamente apegadas a las normas y debe ser honesta, pues al juzgador se confía el destino de la libertad y patrimonios ajenos. Una condición esencial de la legitimidad y la eficacia de la justicia moderna reside en la independencia e imparcialidad de los órganos de justicia, de sus integrantes y, en consecuencia, de las resoluciones que dicten [...]”*

*Como puede advertirse, la tutela judicial efectiva no está limitada al trámite y decisión de los asuntos que se sometan a la potestad de los órganos jurisdiccionales, sino que también debe comprender ciertos aspectos que permitan suponer que el fallo no esté afectado de imparcialidad objetiva o subjetiva.*

*Se asevera lo anterior, porque la justicia que debe prevalecer para dirimir un conflicto suscitado entre sujetos de derecho se traduce, por una parte, en la clara observancia de la totalidad de las normas jurídicas que regulan el caso, pues su incumplimiento produce diversas consecuencias que afectan de modo cierto a alguno de los entes que intervienen en el proceso, favoreciendo al otro con esa actuación y, por otra parte, el ánimo del juzgador debe estar orientado al estudio de los aspectos que se debaten, sin crearse sentimientos de aversión o simpatía hacia alguna de las partes, sea por los datos probatorios que se proporcionen o por el conocimiento externo de las conductas del sujeto, es decir, las decisiones deben ser honestas en cuanto al órgano encargado de emitirías.*

*En ese orden de ideas, los órganos jurisdiccionales que conozcan de un asunto deben emitir una resolución que ponga fin al litigio, lo cual implica que éstos se limiten a aplicar el derecho sin inclinarse en beneficio o detrimento de las pretensiones de alguna de las partes que se encuentren en pugna; ya que, de lo contrario, estarían infringiendo el mandato que la constitución les impone.*

*Por lo tanto, las resoluciones que los órganos jurisdiccionales emitan deben ser objetivas y atender únicamente a los hechos y los puntos de derecho sometidos a su potestad.*

*Atento a lo anterior, la imparcialidad con que se debe administrar justicia muchas veces se pone en riesgo por el hecho de que existan cuestiones objetivas o subjetivas que vinculen o relacionen a las personas que se encargan de impartirla y a aquellas que la soliciten o sus representantes o autorizadas; de tal manera que resulta necesario que en tales casos la persona juzgadora se excuse de conocer del asunto de mérito a fin de preservar la neutralidad con que debe conocerse y resolverse el mismo, pues de lo contrario, el vínculo que ésta pudiera tener respecto a alguna cuestión, circunstancia o sujeto comprendidos en tal litigio, podría influir en su ánimo al momento en que deba emitir la resolución que ponga fin a la controversia.*

*Con base en lo anterior, los artículos 4 fracción III y 11, del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí,<sup>27</sup> así como el 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, establecen que las Magistradas y Magistrados de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí,<sup>28</sup> estarán impedidos para conocer de los asuntos cuando tengan parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo, con los administradores o accionistas de entidades o sociedades interesadas o con asesores,*

<sup>27</sup> Artículo 4. Todo servidor público estará impedido para intervenir o conocer de un procedimiento administrativo cuando:

[...]

III. Tenga parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo, con los administradores o accionistas de entidades o sociedades interesadas o con asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento; o con alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores;

[...]

Artículo 11. Los magistrados del Tribunal tienen el deber de excusarse del conocimiento de los negocios en que ocurra alguno de los impedimentos señalados en el artículo 4º de este Código, expresando concretamente en qué consiste el impedimento.

[...]

<sup>28</sup> Artículo 57. Incurre en actuación bajo conflicto de interés el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga conflicto de interés o impedimento legal.

Al tener conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, el servidor público informará tal situación al jefe inmediato o al (sic) órgano que determinen las disposiciones aplicables de la institución de adscripción, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos.

[...]



SAN LUIS POTOSÍ, 27 DE FEBRERO DE 2026

TRIBUNAL ESTATAL  
DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA  
San Luis Potosí

*representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento; o con alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores.*

*En tales condiciones, tomando en consideración que el Magistrado expresó que el impedimento planteado obedece a que, la parte actora, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el despacho del padre del Magistrado, circunstancia que puede afectar objetiva y razonablemente su imparcialidad; este Tribunal Pleno estima se actualiza el supuesto previsto por la fracción III del artículo 4, del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.*

*Por tanto, con fundamento en los artículos 15 párrafo primero y 19 fracción IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí;<sup>28</sup> 4 fracción III y 11 párrafo primero, del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí; y, 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, se califica de legal la excusa planteada por el Magistrado de la Tercera Sala Unitaria, Jorge Alejandro Vera Noyola, para continuar conociendo del juicio contencioso administrativo 441/2012/3.*

*Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que, con testimonio de este acuerdo, turne a la Sala Unitaria que corresponda el procedimiento de responsabilidad administrativa, a efecto de continuar con el conocimiento del asunto, con excepción de la Tercera Sala Unitaria, cuyo titular se encuentra impedido*

<sup>28</sup> Artículo 15. Las resoluciones del Pleno se tomarán por mayoría de votos, por lo que para la validez de las sesiones se requerirá siempre de la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes. Si la mayoría de los Magistrados no se encuentran presentes se diferirá la sesión.

[...]

*legalmente, procurando el equilibrio de las entradas a las Salas Unitarias.*

*Agréguese testimonio de esta resolución al expediente respectivo.*

*Notifíquese la presente determinación.*

*Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 22 Bis del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, se comisiona al licenciado Raúl González Rodríguez, para que lleve a cabo la notificación del presente acuerdo.*

*Así lo aprobó el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí por mayoría de tres votos de las Magistradas y el Magistrado: Presidenta María Olvido Rodríguez Vázquez, Ma. Eugenia Reyna Mascorro y Claudio Alberto Alvarado Barragán.*

*El Magistrado Jorge Alejandro Vera Noyola, no participó en la votación de este asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí.*

**14.** Enseguida la Magistrada Presidenta señala que el punto XIII del orden del día es el relativo al Informe de actividades relacionadas con los juicios laborales interpuestos en contra del Tribunal.

Acto seguido, por instrucción de la Magistrada Presidenta, el Secretario General de Acuerdos rinde el informe respecto de la actividad relacionada con los asuntos laborales.

Al respecto, las Magistradas y los Magistrados, emiten por unanimidad de votos el siguiente acuerdo:

**PL1-03/2026-27-02-2026-12**

**Único.** El Pleno toma conocimiento del Informe correspondiente a las actividades respecto de los juicios laborales interpuestos en contra del Tribunal.

Handwritten signatures of the magistrates, including the Presidenta and the other two magistrates mentioned in the text.



TRIBUNAL ESTATAL  
DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA  
San Luis Potosí

ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA 2026  
PLENO  
TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SAN LUIS POTOSÍ, 27 DE FEBRERO DE 2026

15. Enseguida la Magistrada Presidenta señala que el punto XIV del orden del día es el relativo al resultado del análisis jurídico respecto de los oficios TEJA/CI/05/2026 Y TEJA/CI/06/2026, ordenado en el acuerdo plenario PL1-02/2026-03-02-2026-5.

Acto seguido, por instrucción de la Magistrada Presidenta, el Secretario General de Acuerdos en atención a lo establecido en el acuerdo plenario PL1-02/2026-03-02-2026-5, manifiesta que realizó un análisis jurídico del asunto sometido en los referidos oficios y expone sus resultados personales, para que, de ser el caso, se tomen en consideración por el Pleno en el momento que resulte oportuno.

Al respecto, las Magistradas y los Magistrados, emiten por unanimidad de votos el siguiente acuerdo:

PL1-03/2026-27-02-2026-13

Único. El Pleno toma conocimiento del resultado del análisis jurídico realizado por el Secretario General de Acuerdos, el cual de resultar indispensable será considerando en el momento que resulte oportuno.

16. Continuando con el orden del día, la Magistrada Presidenta señala que el punto XV del mismo, es el relativo a asuntos generales.

Enseguida, la Magistrada Presidenta da a conocer la presentación del oficio DARH/08/080/2026, mediante el cual el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado, hizo del conocimiento que no tenía inconveniente en autorizar el permiso prejubilatorio con goce de sueldo por tres meses a partir del dieciséis de febrero de dos mil veintiséis, a favor de **Álvaro Alanís Velázquez**, empleado del Gobierno del Estado adscrito a este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

Al respecto, las Magistradas y los Magistrados, emiten por unanimidad el siguiente acuerdo:

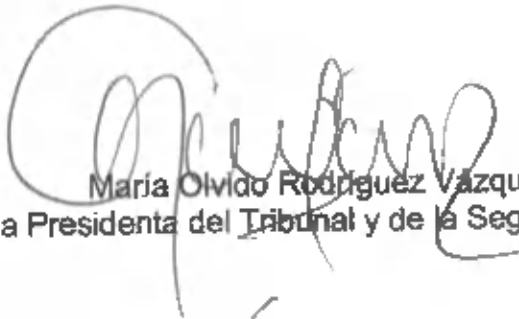
**Primero.** El Plenc toma conocimiento del oficio presentado.

**Segundo.** Se ordena que la documentación relativa a este punto se agregue al apéndice como Anexo 7.

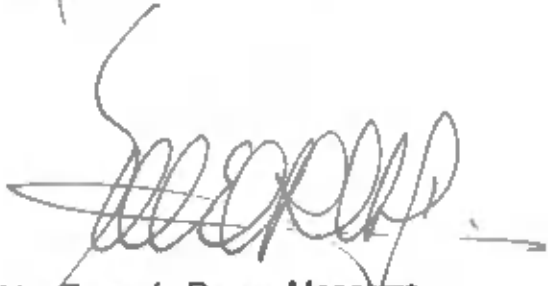
17. A continuación, la Magistrada Presidenta pregunta a la Magistrada y a los Magistrados si desean tomar la palabra o bien existiera un punto que quisieran que se tratara y señalan que no los hay.

18. Habiéndose agotado la totalidad de los puntos del orden del día, a las once horas con cincuenta minutos, la Magistrada Presidenta María Olvido Rodríguez Vázquez, declara concluida la presente sesión de la que se levanta la presente acta para debida constancia.

Firman esta acta las Magistradas y los Magistrados: Presidenta María Olvido Rodríguez Vázquez, Ma. Eugenia Reyna Mascorro, Claudio Alberto Alvarado Barragán y Jorge Alejandro Vera Ncyola, y el Secretario General de Acuerdos Adrián García Soria, quien da fe.



María Olvido Rodríguez Vázquez  
Magistrada Presidenta del Tribunal y de la Segunda Sala Unitaria



Ma. Eugenia Reyna Mascorro  
Magistrada de la Primera Sala Unitaria



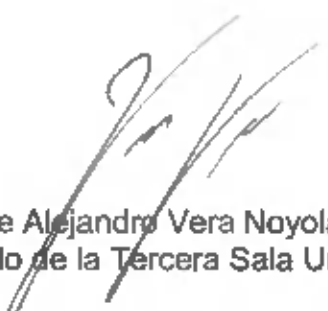
Claudio Alberto Alvarado Barragán  
Magistrado de la Sala Superior Unitaria



TRIBUNAL ESTATAL  
DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA  
San Luis Potosí

ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA 2026  
PLENO  
TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SAN LUIS POTOSÍ, 27 DE FEBRERO DE 2026



Jorge Alejandro Vera Noyola  
Magistrado de la Tercera Sala Unitaria



Adrián García Soria  
Secretario General de Acuerdos

*Adrián García Soria, Secretario General de Acuerdos, certifica que las firmas que anteceden corresponden a la parte final del acta de la Tercera Sesión de Pleno de veintisiete de febrero de dos mil veintiséis. Conste*



